

CAPÍTULO1: Disposiciones generales

- Artículo 1º: Encuadre del Régimen Académico Marco
- Artículo 2º: Definición
- Artículo 3º: Ámbitos de aplicación
- Artículo 4º: Características generales
- Artículo 5º: Componentes

CAPÍTULO1: INGRESO

- Artículo 1º: Ingreso / Condiciones generales
- Artículo 2º: Inscripción
- Artículo 3º: Requisitos y condiciones para la inscripción
- Artículo 4º: Inscripción condicional
- Artículo 5º: Ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel medio
- Artículo 6º: Ingresantes extranjeros
- Artículo 7º: Cursos propedéuticos

CAPÍTULO 2: Trayectoria formativa

- Artículo 8º: Definición
- Artículo 14º: Estructura curricular (copiar del plan de estudios: no olvidar residencia)

CAPÍTULO 3: Permanencia y promoción

- Artículo 9º: Definición de permanencia y promoción
- Artículo 10º: Condición de estudiante regular
- Artículo 11º: Pérdida de la condición de regular
- Artículo 18º: Readmisión
- Artículo 19º: Tutorías
- Artículo 20º: Régimen de calificación
- Artículo 21º: Cursada de las unidades curriculares
- Artículo 22º: Inscripción en las unidades curriculares
- Artículo 23: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares
- Artículo 24º: Validez de la cursada
- Artículo 25º: Condición de estudiante libre
- Artículo 26º: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares
- Artículo 27º: Régimen de cursada
- Artículo 28º: Régimen de correlatividades
- Artículo 29º: Régimen de equivalencias
- Artículo 30º: Pases
- Artículo 31º: Promedio general

ANEXO II

RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES

- Artículo 1º: Destinatarios
- Artículo 2º: Documentación exigida
- Artículo 3º: Asistencia
- Artículo 4: Modalidades de aprobación de unidades curriculares

ANEXO I
RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO

CAPÍTULO1: Disposiciones generales

Artículo 1º: Encuadre del Régimen Académico Marco

El Régimen Académico Marco (RAM) forma parte del proceso de construcción de políticas federales para el Nivel Superior establecidas en la Resolución 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2º: Definición

El RAM es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 3º: Ámbitos de aplicación

Los ámbitos de aplicación del RAM serán los siguientes Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD); Institutos de Enseñanza Superior N° 1 "Alicia Moreau de Justo", N° 2 "Mariano Acosta", el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas "Sofía E. Broquen de Spangenberg", el Instituto Superior del Profesorado "Joaquín V. González"; los Institutos Superiores de Educación Física N° 1 "Dr. Enrique Romero Brest y N° 2 Prof. Federico W. Dickens", el Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial y en todas (as Escuelas Normales Superiores, dependientes de la Dirección del área

Artículo 4º: Características generales

El RAM estipula cuestiones normativas generales para los ISFD mencionados, los que desarrollarán sus especificaciones y particularidades en cada Régimen Académico Institucional que deberá encuadrarse en el presente marco normativo.

Artículo 5º: Componentes

El RAM está constituido por los siguientes componentes.

Ingreso

Trayectoria normativa

Permanencia y promoción

Sacar todo lo anterior

CAPÍTULO1: INGRESO

Artículo 1º: Ingreso / Condiciones generales

El ingreso será con examen obligatorio y ordenatorio en las carreras que se dictan en la institución de acuerdo a los planes de estudios vigentes.

Artículo 2º: Inscripción

El período para la inscripción será estipulado por el Consejo Directivo en el calendario académico.

Artículo 3º: Requisitos y condiciones para la inscripción

Será condición para la inscripción presentar el título de nivel medio legalizado por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los ingresantes deberán presentar documentación que acredite su identidad en el momento de la inscripción.

Artículo 4º: Inscripción condicional

Los ingresantes que adeuden hasta 3 (tres) materias del nivel medio podrán inscribirse en forma condicional pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del 30 de junio del año en que se inscribe.

Artículo 5º: Ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel medio

Los ingresantes mayores de 25 años sin título de nivel medio podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Educación Superior N° 24.521 y en el Decreto N° 540 del 12 de junio de 2009, del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º: Ingresantes extranjeros

Los ingresantes extranjeros deberán presentar título de nivel medio con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores.

Artículo 7º: Cursos propedéuticos

La institución podrá ofrecer cursos propedéuticos que podrán dictarse antes del examen de ingreso.

CAPÍTULO 2: Trayectoria formativa

Artículo 8º: Definición

La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares que definan los ISFD en sus respectivos RAIs. Dicha trayectoria formativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

Artículo 14º: Estructura curricular (copiar del plan de estudios: no olvidar residencia)

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres campos de formación: 1) general, 2) específico y 3) en las prácticas docentes. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica docente, como se estipulan y describen a continuación.

Materias o asignaturas: Se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor troncal para la formación.

Seminarios: Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación.

Talleres: Son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.

Trabajos de campo: Son espacios de síntesis e integración de conocimientos previos, reconceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizadas con el acompañamiento de un profesor/tutor.

Prácticas docentes: Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participan de este trabajo.

Ateneos: Son espacios grupales de participación horizontal en los que se pueden realizar análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica.

Los ISFD podrán incluir en sus diseños curriculares unidades curriculares opcionales (materias, seminarios, talleres o ateneos), que serán definidos en cada RAÍ.

CAPÍTULO 3: Permanencia y promoción

Artículo 9º: Definición de permanencia y promoción

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

Artículo 10º: Condición de estudiante regular

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos 1 (una) unidad curricular por año.

El alumno ingresante mantiene la condición de regular hasta que finalice el ciclo lectivo del año en que ingresa en la medida en que esté inscripto en al menos una unidad curricular. A partir de entonces, para mantener la regularidad deberá aprobar una unidad curricular (por promoción o final, en calidad de regular o libre) o la cursada de una unidad curricular por año. No se establecen diferencias entre cursadas cuatrimestrales o anuales.

| Es alumno regular durante su primer año en la medida en que esté inscripto en al menos una unidad curricular y al finalizar el año haya aprobado una unidad curricular (por promoción o final, sea regular o libre), o haya aprobado la cursada de una unidad curricular. A partir de entonces, conserva su regularidad si cumple con el requisito de aprobación de una unidad curricular por año (por promoción o final, sea regular o libre) y/o la aprobación de la cursada de una unidad curricular. No se establecen diferencias entre cursadas anuales y cuatrimestrales. Aprobar el final de una unidad curricular dentro del plazo de validez de la cursada (3 años) restituye la condición de regular al alumno.

Artículo 11: Pérdida de la condición de regular

El alumno perderá la condición de regular si no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 10 o si no presenta la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional. Esta situación le impedirá al estudiante inscribirse en unidades curriculares.

Artículo 18º: Readmisión

Los estudiantes que han perdido la condición de estudiante regular podrán reinscribirse en la carrera. Las instituciones estipularán en sus RAIs los criterios para la readmisión, teniendo en cuenta el plan de estudios, el contenido de las unidades curriculares y el tiempo transcurrido desde el momento en que dejaron de ser estudiantes regulares.

Consideramos que la readmisión debería realizarse a través de una entrevista con el jefe de carrera y que no se debería fijar un plazo máximo para poder solicitarla una vez perdida la regularidad.

Artículo 19º: Tutorías

Las tutorías son espacios de orientación académica para los estudiantes y tienen como objetivo favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución. Los estudiantes contarán, al menos durante el primer año de su carrera, con el acompañamiento de un tutor.

Artículo 20º: Régimen de calificación

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de cada tipo de unidad auricular será definida en cada RAL

Artículo 21º: Cursada de las unidades curriculares

Los ISFP presentarán una oferta abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares. Los estudiantes podrán elegir turno y cuatrimestre para cursar las unidades curriculares, en los casos en que éstas se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Artículo 22º: Inscripción en las unidades curriculares

Los estudiantes deberán inscribirse expresamente en las unidades curriculares. Los requisitos para inscribirse serán estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en su segundo año de carrera, y respetar el sistema de correlatividades estipulado en los respectivos planos de estudio.

Artículo 23: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

La cursada de las diferentes unidades curriculares se aprobará según se estipula a continuación. La calificación mínima de aprobación de exámenes parciales, trabajos prácticos, monografías, producciones escritas u orales, individuales o grupales será definida en cada RAL

Materia: En el caso de las materias con examen final obligatorio, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial o semipresencial, según se estipule en cada RAÍ, y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos, como requisitos para poder presentarse a rendir el examen final.

En el caso de la promoción directa, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos.

Los 1SFD definirán: en sus RAIs las modalidades de las instancias de recuperación.

Seminario: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial o semipresencial, según se estipule en cada RAÍ, y aprobar una monografía y un coloquio ante un tribunal en los turnos de exámenes finales, en el que defenderán su trabajo escrito.

Los estudiantes contarán con un plazo de seis meses desde la finalización de la cursada para entregar su monografía. Para rendir el coloquio contarán con el mismo tiempo que para rendir examen final.

Taller: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales.

Trabajo de campo: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar una producción escrita y su presentación pública.

Prácticas docentes: Los estudiantes deberán aprobar las producciones escritas y las clases desarrolladas por ellos y cumplir con la asistencia estipulada para estas unidades curriculares.

Unidades curriculares opcionales: Cada ISFD estipulará en su respectivo RAÍ la forma de aprobación de la cursada, en los casos en que corresponda,

Materias con examen final obligatorio de régimen presencial: 60% calculado sobre las clases efectivamente dictadas.

Materias con examen final obligatorio de régimen semipresencial: no se define porque esta modalidad aún debe ser analizada.

Materias de promoción directa: 75% calculado sobre las clases efectivamente dictadas.

Régimen de recuperación:

Deberá implementarse obligatoriamente la instancia de recuperación de exámenes parciales para aquellos alumnos que justifiquen su inasistencia por motivos de salud.

Seminarios con régimen presencial: 75% calculado sobre las clases efectivamente dictadas.

Seminarios con régimen semipresencial: no se define porque esta modalidad aún debe ser analizada.

Talleres con régimen presencial: 75% calculado sobre las clases efectivamente dictadas.

En el caso del Trabajo de Campo deberá considerarse el reglamento aprobado por la Institución.

En el caso de las Prácticas Docentes deberá considerarse el reglamento de la Institución.

Las unidades curriculares opcionales se regirán de acuerdo a la modalidad que adopten: Materia, Seminario o Taller.

El punto 5 (Contemplar el RTA) referido a estos artículos del despacho de la Comisión de Reglamento ya fue tratado en las consideraciones hechas para el RTA - Anexo 2, art. 4°.

El punto 6 (Determinar si corresponde un sistema de justificación de inasistencias) está considerado en la obligatoriedad de recuperatorios en casos de inasistencias justificadas por motivos de salud.

Consideramos que no corresponde reglamentar los casos planteados en los puntos

4 (Determinar cómo se consideran las llegadas tarde, los retiros antes de finalizado el horario, las inasistencias parciales, los casos de fuerza mayor y los casos fortuitos) y 7 (Determinar las modalidades e instancias de evaluación que se pueden exigir).

Artículo 24º: Validez de la cursada

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares, indispensable para presentarse a exámenes finales en condición de estudiante regular en la unidad curricular, tiene una validez de 3 (años) años como máximo.

Proponemos ampliar la actual validez de 2 años y un llamado a 3 años, especificando que las instancias cuatrimestrales del primer cuatrimestre vencen en julio/agosto, y las del segundo en noviembre/diciembre.

Consideramos que, al existir la posibilidad de que los alumnos rindan exámenes en condición de libres, no corresponde reglamentar eventuales solicitudes de prórroga.

Artículo 25º: Condición de estudiante libre

Los estudiantes regulares en la carrera podrán acreditar las unidades curriculares *materias* presentándose a examen final en condición de libre, es decir, sin haber aprobado la cursada, según se determine en cada RAL

Artículo 26º: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares

Las formas de aprobación de las unidades curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa. Las condiciones de cada una de estas formas de aprobación son las que se estipulan a continuación.

Promoción con examen final: Los estudiantes deberán estar inscriptos para rendir los exámenes finales. Podrán presentarse al examen final en condición de estudiante regular en la unidad curricular, es decir, con la previa aprobación de la cursada, o en condición de estudiante libre.

El examen final tiene carácter público ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada como mínimo por dos miembros más, profesores de unidades curriculares afines.

Los estudiantes regulares en la unidad curricular rendirán examen oral, o escrito y oral en el caso de las materias que así lo requieran. Los estudiantes libres rendirán una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final.

Los estudiantes podrán presentarse a un llamado por turno.

Promoción directa: Las condiciones para obtener la acreditación sin examen final serán obtener una calificación mayor que la exigida para aprobar una cursada de unidades curriculares con examen final, la que será estipulada en cada RAÍ y cumplir con el porcentaje

de asistencia mínimo estipulado para el régimen presencial.

Artículo 27º: Régimen de cursada

El régimen de cursada es presencial o semipresencial. Los ISFD definirán en sus respectivos RAIs qué unidades curriculares estarán comprendidas en cada tipo de régimen de cursada. Los ISFD también estipularán en sus RAIs el porcentaje de asistencia exigido para cada tipo de unidad curricular y para cada forma de aprobación.

Esta CE propone que las instancias curriculares con examen final puedan ser cursadas en régimen presencial o semipresencial, de acuerdo al criterio de cada docente a cargo. Por otro lado, recomendamos que se evalúen las condiciones de cursada semipresencial de otras instituciones para recabar datos sobre esta modalidad y poder definirlas en nuestro RAI.

Artículo 28º: Régimen de correlatividades

El régimen de correlatividades se refiere a los vínculos que se establecen entre campos y/o entre unidades curriculares en las carreras docentes, y estipula que ciertos trayectos de formación o determinadas unidades curriculares son de cursada o aprobación obligatoria previa para cursar otros trayectos u otras unidades curriculares. Las Escuelas Normales Superiores estipularán en sus RAIs las correlatividades de sus carreras según lo establecen los Lineamientos Curriculares de la Formación Docente para los Niveles Inicial y Primario, y de la Formación Técnica. Los JES, los ISEF y el ISPEE lo harán de acuerdo a los planes de estudio de cada una de sus carreras, si en éstos se especifican correlatividades.

- El régimen de correlatividades será establecido por el Consejo Directivo, en los casos en que no esté establecido en los planes de estudio.

Artículo 29º: Régimen de equivalencias

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras, ya sea en la misma institución¹ o entre distintas instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente. Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicite deberán ser similares en su extensión y complejidad a las que se están desarrollando en el plan de estudios que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio y los programas correspondientes.

Proponemos que puedan solicitar equivalencias (según consta en la Guía del Estudiante):

- aquellos estudiantes que deseen ser eximidos del examen de ingreso a las carreras que se dictan en el Instituto;
- los alumnos del Instituto que deseen acreditar un título obtenido o materias aprobadas en otra institución que brinde una formación de similar valor académico;
- los alumnos del Instituto que cursan más de una carrera, cambian de carrera, cursan materias en cátedras de otras carreras o cambian de plan de estudios dentro de una misma carrera.

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES:

- El Jefe de Carrera estudiará las solicitudes presentadas y las someterá a la evaluación del profesor correspondiente. Se le podrá solicitar al postulante un coloquio cuando el estudio de los programas no resultara suficiente para emitir un juicio o la materia hubiera sido aprobada más de cinco años atrás.
- En todos los casos, las equivalencias se regirán por el sistema de correlatividades interno.
- En el caso de requerirse coloquios, éstos se realizarán en los turnos de examen.
- Las calificaciones obtenidas en otras instituciones no podrán tenerse en cuenta para el promedio final de la carrera.
- Las equivalencias internas dependerán de la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 30º: Pases

Los pasas se realizan entre ISFD de la República Argentina por solicitud escrita del estudiante interesado, habiendo sido corroborada en la institución receptora la disponibilidad de una vacante en la carrera correspondiente.

A los estudiantes que ingresan a la institución mediante pase se les aplica el régimen de equivalencias

Artículo 31º: Promedio general

El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas.

ANEXO II

RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES

Artículo 1º: Destinatarios

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares, los estudiantes que se encuentren en un situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con el RAM; alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel; padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos años de edad).

Artículo 2º: Documentación exigida

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

Artículo 3º: Asistencia

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias: por el periodo que establece el certificado médico; por un cuatrimestre con opción a un segundo en caso de que tengan que desempeñar el rol de padres, madre y/o tutor de recién nacidos.

Artículo 4: Modalidades de aprobación de unidades curriculares

Los profesores brindarán modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, las que se serán estipuladas en el RAÍ de cada institución

Los profesores deberán brindar modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, las que serán estipuladas con el acuerdo del jefe de carrera respectivo.